



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 18 de Marzo de 2016
Año XCVII

No. 23

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A PESCADORES Y ACUACULTORES 2016.....	5
--	---

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 654-2/2015, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	22
Tercera publicación de edicto exp. No. 1197-2/2015, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	24

Precio del Ejemplar: \$15.47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	25
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 318/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 183/2013-F, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 41/2012-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 255/2015-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 32/2015-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	36
Primera publicación de edicto exp. No. TCA/SRA-II/746/2012, promovido en la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Acapulco, Gro.....	37

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 569/2013, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41 en Acapulco, Gro.	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 40/2008, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 82/2012, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 62/2011-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 52/2012-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 59/2011, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 173/2010-II, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 05/2011, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 21/2011, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 110/2010-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	44

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 15/2013, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 99/2013-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 180/2012-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 114/2007-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 085/2014-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 95/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 155/2007-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51/2008-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	52

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A PESCADORES Y ACUACULTORES 2016.

LIC. JUAN JOSE CASTRO JUSTO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de fecha 21 de octubre del 2011, así como su homóloga Federal, en los diversos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 32 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, además tomando en consideración lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guerrero cuenta con 504 km de litoral y con un alto potencial de cuerpos de aguas interiores, y la actividad pesquera, implica una serie de acciones que Inicia con la captura, cultivo de especies, transformación de los productos, comercialización y prestación de servicios relacionados con la misma. Como una actividad económica del sector primario, participa en varias etapas del desa-

rollo económico de un país o un estado, ya que contribuye con el abastecimiento de alimentos y productos de origen marino y acuático, genera excedentes comercializables en el mercado local, nacional e internacional, transfiere ahorros que permiten acumular capital en el resto de la economía y fortalece la capacidad adquisitiva de quienes participan en las labores de la pesca, lográndose con ello la dinamización del mercado de los productos que generan los demás sectores de la economía.

Que las personas que realizan su actividad serán apoyadas con maquinaria y equipamiento pesquero para la renovación en su totalidad de sus herramientas de trabajo a través de la adquisición de enseres, artes y equipos de pesca ribereña, así como de motores fuera de borda de 2 tiempos.

Que en caso de contingencia climatológicas como es la presencia de fenómeno de marea roja y/o bajas temperaturas en el medio marino, los pescadores dedicados extracción de moluscos bivalvos son afectados en su actividad, por lo que es necesario establecer una veda sanitaria Temporal de Moluscos Bivalvos, a efecto de proteger la salud de quienes consumen este tipo de productos.

Que el Programa de Apoyo a Pescadores y Acuacultores, tiene el objetivo general, cumplir con lo Establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A PESCADORES Y ACUACULTORES 2016.

ÚNICO.- Se expiden las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Pescadores y Acuicultores, las cuales se anexan al presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reglas de operación, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en los medios electrónicos oficiales.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los Veinticinco días del mes de Enero de 2016.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

LIC. JUAN JOSE CASTRO JUSTO.
Rúbrica.

CONTENIDO

1. Introducción

2. Objetivos

2.1. General

2.2. Específico

2.3. Población objetivo

3. Misión

4. Visión

5. Reglas de operatividad

5.1 Lineamientos generales

5.1.1. Fundamento legal

5.1.2. Participantes

5.1.3. Patrimonio del programa

5.1.4. Tipos de apoyo

6. Información del programa

6.1 Exposición del programa

6.2 Cobertura

6.3 Modos de entrega del beneficio

7. Transparencia

7.1. Difusión

7.2. Seguimiento de avances físicos y financieros

7.3. Evaluación

7.4. Auditoría

7.5. Recursos no devengados

7.6. Blindaje electoral

7.7. Contraloría social

7.8. Quejas y denuncias

8. Criterios de Selección y elegibilidad

8.1. Método de selección

9. Mecánica de operación

9.1. Instancia ejecutora

9.2. Instancia administrativa y/o normativa

9.3. Delimitación de atribuciones

10. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios

de programas sociales

10.1. Derechos

10.2. Obligaciones

10.3. Sanciones

11. Interpretación

1. Introducción.

Uno de las acciones importantes implementadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, lo constituye el **Programa de Apoyo de Pescadores y Acuacultores, Subprograma: Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, Motores Fuera de Borda, Artes y Equipos de Pesca, y Apoyo a pescadores y buzos afectados por marea roja**; cuyo objetivo fundamental consiste en la colocación de un dispositivo de rastreo satelital en las embarcaciones pesqueras de las personas que realizan su actividad en alta mar y que constituye un mecanismo de auxilio en caso de presentárseles alguna contingencia. Además de este propósito, la colocación de estos dispositivos en las embarcaciones que salen a pescar, garantizan la seguridad y retorno de los pescadores a sus bases, ya que cualquier falla o avería que pudiesen sufrir, es detectada y reportada e informa inmediata vía satélite, a través de las pantallas de monitoreo ubicadas en la 8ª Región Naval Militar, la Sagarpa-Conapesca y la Dirección General de Pesca y Acuacultura,

quienes en forma coordinada establecen los mecanismos de auxilio y rescate, con lo que también se proporciona tranquilidad y certeza a sus familias.

Apoyo a pescadores y buzos afectados por marea roja,

El fenómeno de **Marea Roja** se presenta de manera espontánea, impredecible y con una duración variable. Consiste en la reproducción acelerada de microorganismos conocidos como microalgas *Pyrodinium bahamense*, que pueden provocar daños en el ecosistema marino y en la salud del hombre. Este fenómeno se presenta cuando existen ciertas condiciones ambientales y nutricionales (luz, temperatura, macro y micronutrientes) favorables para el desarrollo y multiplicación de estos microorganismos. Estas especies de algas poseen pigmentos que le proporcionan diferentes tonalidades al mar, como: rojizo, amarillo, naranja y pardo. Asimismo, en ocasiones y en forma esporádica la temperatura alcanza los 6 grados en el fondo del sustrato marino, lo que imposibilita las labores de extracción de moluscos por parte de los buzos hasta por espacio de 20 a 30 días, afectando de manera importante la economía de las Organizaciones Pesqueras dedicadas a esta actividad.

Con este fenómeno se pueden presentar varias circunstancias, como es la presencia de algunas especies de algas que tengan pigmentos rojos, pero que no provocan daño tóxico o nocivo; también puede ocurrir que muchos de estos microorganismos presenten una

alta toxicidad, sin ocasionar una coloración atípica en el agua, o que las manchas no sean solamente de color rojo, sino que pueden tomar otras tonalidades.

Por lo anterior, en la actualidad se le llama a este fenómeno Florecimiento de Algas Nocivas (FAN), que es cuando proliferan de manera significativa estos microorganismos y que causan impactos negativos en el ecosistema marino por el contenido importante de toxinas que contienen

El término nocivo y no tóxico de las toxinas que liberan estas algas, ocasionan afectaciones de muertes masivas de peces y de otras especies cuyo hábitat es el mar, principalmente de moluscos bivalvos, tales como: ostiones, almejas, mejillones, caracoles, callo margarita, callo de hacha, concha perla, abulón, callo de garra de león; y en el caso de los peces, les provoca anoxia y les obstruye las agallas y mueren por asfixia.

En años recientes, este fenómeno se ha presentado recurrentemente en distintas costas del mundo. Algunas investigaciones han demostrado que se debe principalmente al transporte de las formas enquistadas de los dinoflagelados por corrientes marinas o por el lastre de los barcos.

Los valores de las toxinas comienzan a aumentar en primavera con un pico en noviembre y diciembre. El nivel de intoxicación depende de la concentración de

toxina que tenga el molusco, también del volumen del cuerpo de la persona que lo ingirió y además de la cantidad consumida.

Algunos de los síntomas de intoxicación son: hormigueo en las extremidades, que puede progresar en parálisis, y si la intoxicación es aguda, la vida del individuo puede verse truncada por un paro cardiorespiratorio. Otros síntomas pueden ser náuseas, vómitos y visión doble y borrosa.

Cabe destacar, que con la operación de este programa, el Estado de Guerrero se coloca a la vanguardia de las entidades del país, ya que es el único que lo ha implementado con excelentes resultados y con un costo gratuito para los pescadores con permisos de pesca vigentes.

2. Objetivos

2.1. General

Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar

Reducir los riesgos inherentes a la actividad pesquera ribereña, mediante el suministro de equipo de localización satelital que posibiliten la prevención de siniestros y en su caso rescate oportuno de los pescadores, fortaleciendo la seguridad y preservación de la vida humana en el mar.

2.2. Específicos

n Reactivar el Servicio de Localización Satelital (STAZ GPS) para embarcaciones menores de pesca ribereña.

n Capacitar permanentemente a pescadores en el uso del GPS.

n Adquirir pilas para los GPS instalados en las embarcaciones pesqueras.

n Notificar y solicitar a la base operativa la revisión y funcionamiento del equipo de localización antes de hacerse a la mar.

n Adquisición de motores fuera de borda

n Adquirir artes y equipos de pesca

2.3. Población objetivo

n Apoyar a los pescadores de pesca ribereña de las Organizaciones Sociales afiliadas a la Federación de Sociedades Cooperativas Pesqueras del Estado de Guerrero, que se localizan en las Regiones Costa Chica, Acapulco y Costa Grande, así como a Permisarios regularizados.

n Apoyo a pescadores y buzos afectados por marea roja,

Objetivo General.

Contribuir a mitigar las condiciones económicas de las familias que se dedican a la extracción de moluscos bivalvos, cuando son afectados en sus actividades, una vez que se presenta el fenómeno de marea roja y/o bajas temperaturas en el medio marino.

Específico

Establecer una Veda Sanitaria Temporal de Moluscos Bival-

vos, a efecto de proteger la salud de quienes consumen este tipo de productos.

Población objetivo

Las Sociedades Cooperativas, Grupos de Trabajo y Buceadores que se dedican a la extracción de moluscos bivalvos ubicados en el litoral del Estado de Guerrero y que se agrupan en 35 Organizaciones Sociales con 1,353 buceadores.

3. Misión

Preservar la vida humana de los pescadores ribereños que salen a alta mar a realizar sus labores de captura, dotando a sus embarcaciones de un dispositivo de localización satelital (GPS).

4. Visión

Mantener permanentemente activos los servicios que ofrece el programa, a efecto de que los pescadores ribereños de nuestro Estado cuenten con un dispositivo de seguridad, que les auxilie en un momento dado, a salvaguardar sus vidas personales y garantizar la tranquilidad de sus familias.

Con este programa, se pretende consolidar al Estado de Guerrero como pionero en la implementación de acciones que otorgan seguridad a los pescadores ribereños, abatiendo de manera significativa los impactos de dolor y angustia de ellos mismos y de sus familiares.

5. Reglas de operatividad

Los beneficios y apoyos que ofrece el programa, operarán a partir del momento en que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural a través de la Dirección General de Pesca y Acuacultura autorice la recepción de las solicitudes de apoyo, siempre y cuando los demandantes operen al amparo de una concesión o permiso de pesca vigente otorgado por la Subdelegación de Pesca Federal (CONAPESCA)

5.1. Lineamientos generales

Todas las solicitudes relativas al programa, deberán ser dirigidas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, misma que las remitirá a la Dirección General de Pesca y Acuacultura, para su atención respectiva; dando una respuesta positiva, siempre y cuando se tenga radicado el recurso del programa a la Secretaría.

5.1.1. Fundamento legal

Los apoyos que se otorgan a través de los programas sociales se circunscriben en el marco legal que estable la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

5.1.2. Participantes

Participan en la implementación del programa, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural a través de su Dirección General de Pesca y Acuacultura, siendo ésta la dependencia responsable de la administración del Programa, mismo que en forma coordinada ejecuta con la Subdelegación de Pesca de la SAGARPA, Capitanía de Puerto, Secretaría de Marina Armada de México, y las organizaciones sociales del sector pesquero.

5.1.3. Patrimonio del programa

El patrimonio correspondiente al programa, se integra con el 100% de recursos de Inversión Estatal Directa 2016

5.1.4. Tipos de Apoyo Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar

Dotar de los dispositivos de localización satelital a las embarcaciones de los pescadores ribereños que operan al amparo de una concesión o permiso de pesca vigentes y salvaguardar sus vidas y el bienestar de sus familia y que la actividad que realizan la ejerzan con mayor confianza, en aras de lograr mejorar significativamente los volúmenes de captura, los niveles de competitividad comercial que les permitan acceder con éxito a las mejores opciones del mercado y obtener con ello mayores beneficios económicos para el desarrollo integral de los socios y de

la organización misma.

n Apoyo a pescadores y buzos afectados por marea roja,

Se otorgaran recursos económicos a 1,322 pescadores para cubrir el costo de una despensa familiar con un costo de **\$1,100.00** (Un mil cien pesos 00/100 M.N.), que ayude a mitigar la afectación ocasionada por el fenómeno de marea roja, a quienes realizan actividades de extracción de moluscos bivalvos y que cuenten con concesión o permiso de pesca vigentes.

Por experiencias anteriores, suele presentarse el fenómeno de una a tres veces por año, en Costa Grande, Acapulco y Costa Chica y en ocasiones sólo ocurre en una sola región por lo que el apoyo se dará de acuerdo al presupuesto que está destinado a este programa.

6. Información del programa

6.1. Exposición del programa

Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar

El STAZ GPS satelital se instalarán en las embarcaciones que se dedican a la pesca ribereña, esto tiene como objetivo fomentar el ordenamiento del sector y el esfuerzo pesquero. El dispositivo es un implemento electrónico que permite conocer el registro de propietarios, características de la embarcación, la ruta que comúnmente navega y las

especies que capturan, entre otros datos.

La reactivación del servicio se hará con una empresa que brinde calidad y servicio de asesoría para un desempeño óptimo y eficaz en beneficio de los pescadores.

La actual situación, con problemas crecientes en la seguridad de los pescadores artesanales, obliga a tomar medidas urgentes para permitir que las intervenciones de emergencia o rescates sean exitosas y evitar pérdidas de vidas humanas. Esto implica utilizar chips con características adecuadas para facilitar el acceso vía satelital y que resulten esenciales para la ubicación oportuna de las embarcaciones perdidas como puede ser el STAZ, un dispositivo totalmente inalámbrico que combina lo último del Servicio de Datos de GlobalStar Simplex, tecnologías GPS, RF y un diseño innovador en su batería, deriva en una solución de "colocar y utilizar" y un servicio con larga vida. Su capacidad de 2.4 GHz de Radio Frecuencia (RF) te permite extraer datos o cambiar los parámetros de los reportes del dispositivo o un grupo de dispositivos, utilizando una Computadora o Lap Top.

El procedimiento para el funcionamiento del Dispositivo de localización Satelital es el siguiente: Solicita ayuda en caso de que no haya noticias de la embarcación y sus tripulantes, localizando la señal del dispo-

sitivo vía satélite con una liga a un mapa Google para mostrar su posición y les informa sobre la última posición, notifica al personal apropiado (Dirección General de Pesca y Acuacultura, Secretaría de Marina, SAGARPA, Capitanía de Puerto, Guardacostas) y comienza a coordinar acciones de rescate y a servir de enlace con los contactos definidos.

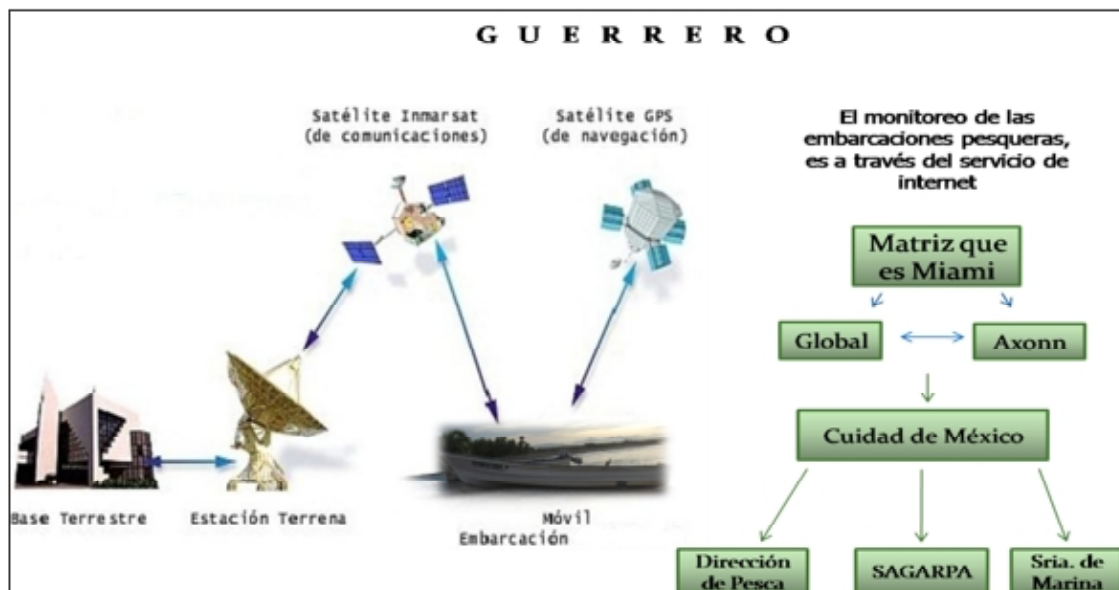
Se cuenta con pantallas y CPU en las oficinas de la Dirección General de Pesca y Acuacultura, Secretaría de Marina Armada de México, la Subdelegación de Pesca de la SAGARPA, y en las oficinas de la Federación de Sociedades Cooperativas Acuícolas del Estado de Guerrero, F. C. L, para el monitoreo de las embarcaciones que cuentan con el dispositivo.

Se ha capacitado a los tripulantes de las embarcaciones para que conozcan lo que deben

hacer en caso de avería o accidente, dando cumplimiento a las normas que rigen la navegación y lo referente a la salvaguarda de vidas en el mar.

La autoridad responsable del registro de las embarcaciones marítimas y pesqueras es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), que mantiene un Registro Público Marítimo Nacional con apego a la Ley de Navegación.

Los registros de rescate y salvamento, averías, accidentes e incidentes marítimos en las embarcaciones pesqueras y de navegación se realizan en la Subdirección de Navegación de la SCT, que dispone de un Registro de Accidentes y Eventos en el Mar. Esta entidad efectúa el registro, análisis y notificación de los accidentes que afectan a la seguridad de las embarcaciones en el mar.



El análisis de los datos e informes sobre los accidentes e incidentes en el mar es objeto de un dictamen de la autoridad marítima, la cual sanciona al capitán de la embarcación de pesca o navegación en caso de incumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad marítima.

La recolección de datos y el sistema de información presentan algunas posibilidades de mejora, por ejemplo, la extensión de la cobertura de los registros de accidentes a aquellas embarcaciones menores de 10 m de eslora que se mantienen aún fuera del control oficial respecto a diferentes aspectos de la pesca y la navegación.

Apoyo a pescadores y buzos afectados por marea roja

La Secretaría de Desarrollo Rural en coordinación con la Secretaría de Salud y la Dirección General de Pesca y Acuicultura, harán del conocimiento de los pescadores a través de las diferentes organizaciones sociales pesqueras, sobre la puesta en operación del programa por contingencia de marea roja, mismo que estará encaminado a apoyar a pescadores de moluscos bivalvos que operen al amparo de una concesión o permiso de pesca vigentes

Requisitos:

Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar

Pueden ser beneficiarios del programa, todas las personas fí-

sicas o morales que cumplan con los **siguientes requisitos:**

1. Presentar original de la solicitud de apoyo firmada por el interesado, misma que deberá contener:

2. Nombre del solicitante:

3. Constancia de la organización social a que pertenece, si es el caso

4. Indicar número de dependientes económicos directos;

5. Original de identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar);

6. Original de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses a la fecha de presentación de su solicitud, o en su defecto, constancia de residencia en original emitida por Autoridad Competente en la localidad;

7. Copia fotostática de la CURP;

8. Original de concesión y/o permiso de pesca vigentes;

Apoyo a pescadores y buzos afectados por marea roja

1.-Presentar original de la solicitud de apoyo firmada por el presidente de la organización, misma que deberá contener:

2.-Nombres de los socios.

3.-Copia de identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar);

4.-Acta constitutiva de la organización.

5.-Ultima acta de asamblea

6.-Copia fotostática de la CURP;

7.-Original de concesión y/o permiso de pesca vigentes

6.2. Cobertura

500 km de litoral.

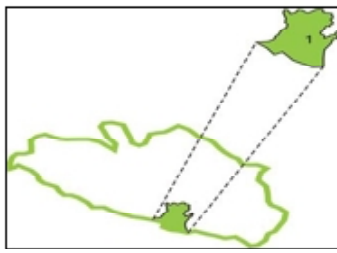
El Estado de Guerrero cuenta con una superficie de 63,620 km², cuya localización geográfica se ubica al Sur de la República Mexicana, colindando al Oeste con el Estado de Michoacán, al Norte con los Estados de Morelos y México, al Noroeste con el Estado de Puebla, al Este con el Estado de Oaxaca y al Sur con el Océano Pacífico. El litoral del Pacífico guerrerense donde se realiza la actividad pesquera se estima en

La distribución regional de la actividad pesquera en las costas de Guerrero considera tres zonas de características singulares en lo que se refiere a dotaciones de recursos pesqueros.

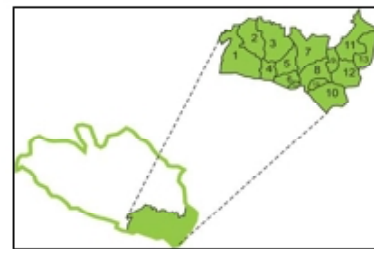
El presente proyecto se desarrollará en el litoral de las Regiones de Costa Chica, Acapulco y Costa Grande, mediante la reactivación del sistema de localización satelital (GPS) y el Plan de Comunicación Anual.



Región Costa Grande



Región Acapulco



Región Costa Chica

6.3. Modos de entrega del beneficio

A los solicitantes que les hayan sido aprobadas sus peticiones, mediante comunicación oficial se les hará saber tal aprobación y se les citará para la entrega del dispositivo de localización satelital o de la pila correspondiente, haciéndoles saber también de la reactivación del servicio.

6.4. Gastos de Operación

Para la ejecución de este **Programa de Apoyo de Pescadores y Acuacultores, Subprograma: Ad-**

quisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, Motores Fuera de Borda, Artes y Equipos de Pesca y Apoyo a Pescadores y Buzos afectados por Marea Roja; de acuerdo a la ley de Coordinación Fiscal le corresponde un 3% de su presupuesto por concepto de viáticos y gastos para la logística que corresponda a cada programa, se operara con recursos provenientes de inversión estatal directa.

7. Transparencia

Una de las formas de lograr transparentar la ejecución del

Programa de Apoyo de Pescadores y Acuacultores, Subprograma: Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, Motores Fuera de Borda y Artes y Equipos de Pesca, Apoyo a Pescadores y Buzos afectados por Marea Roja; es difundiendo a través de los diferentes medios masivos de comunicación local y estatal, la relación de los beneficiarios y los montos de recursos asignados a cada uno de ellos, la cual se publicará en la página de internet del portal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

7.1. Difusión

La instancia responsable de llevar a cabo estas acciones es la autoridad ejecutora, en este caso, la Secretaría de Desarrollo Rural por conducto de la Dirección General de Pesca y Acuacultura, misma que deberá publicar la información en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

7.2. Seguimiento de avances físicos y financieros

La instancia ejecutora será la responsable de llevar el seguimiento puntual del avance físico y financiero del programa, los cuales serán emitidos a la Delegación Administrativa de la SDR, quien dará el trámite correspondiente, ante el COPLADEG y a la SEFINA.

7.3. Evaluación

No aplica

7.4. Auditoría

Las auditorías son acciones que realizan los órganos fiscalizadores de los recursos públicos asignados a los programas, por lo que es responsabilidad del Órgano Estatal de Control, dar un seguimiento a la erogación del gasto y emitir el informe correspondiente a las irregularidades detectadas, a efecto de que las mismas se corrijan y se solventen en tiempo y forma.

7.5. Recursos no devengados

Los recursos presupuestales autorizados al **Programa de Apoyo de Pescadores y Acuacultores, Subprograma: Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, Motores Fuera de Borda y Artes y Equipos de Pesca, Apoyo a Pescadores y Buzos afectados por Marea Roja;** aquellos recursos que no se hubieran aplicado a los fines específicos del mismo, se pueden aplicar a otros componentes que se requiera dar una respuesta inmediata, aquellos recursos que no se hubieran aplicado a los fines específicos del mismo, o los que por cualquier motivo no se hubieran erogado al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, en esa misma fecha deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

7.6. Blindaje electoral

Para que los servidores públicos que operan el **Programa de Apoyo de Pescadores y Acuacultores, Subprograma: Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, Motores Fuera de Borda y Artes y Equipos de Pesca;** no incurran en delitos electorales, éste debe contemplar la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente"

En cuanto a la publicidad en medios electrónicos, impresos o complementarios o de cualquier otra índole, vinculados con los programas de comunicación social se deberá incluir la siguiente leyenda: **"Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal"**

7.7. Contraloría social

Las organizaciones sociales, grupos de trabajo y pescadores libres, tienen la libertad de constituirse en instancias de vigilancia, evaluación y control

de los apoyos del programa, con la finalidad contribuir a que la gestión gubernamental se realice con transparencia, eficacia y honradez.

7.8. Quejas y denuncias

Toda queja o denuncia de la ciudadanía en general por la presunción de actos de corrupción o desvío de recursos por parte de servidores públicos, prestadores de servicios o beneficiarios del programa, podrá captarse por el Órgano Estatal de Control, siempre y cuando estas acciones se denuncien por escrito, por comparecencia del interesado, por correo electrónico o por vía telefónica, por correo electrónico: www.seder.guerrero.gob.mx, por vía telefónica: 01 747 47 19210, domicilio: Carretera México - Acapulco No. 274, Col. Burócratas, C. P. 39090. Chilpancingo, Guerrero. Anexando documentación personal el denunciante, así como datos del servidor público, dependencia y objeto de denuncia.

7.9. Actas de Entrega-Recepción

No aplica Acta de Entrega-Recepción.

Se elaborara un **Contrato de Comodato** una vez entregado y en funcionamiento del Dispositivo de Localización Satelital a los beneficiarios, donde firmaran de conformidad, el beneficiario, presidente de la organización y servidores públicos.

De presentarse alguna irregularidad en el equipo el beneficiario podrá levantar un acta

donde manifieste su inconformidad.

8. Criterios de selección y elegibilidad

8.1. Método de selección de beneficiarios

El método de selección para ser beneficiado con el **Programa de Apoyo de Pescadores y Acuacultores, Subprograma: Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, Apoyo a Pescadores y Buzos afectados por Marea Roja, Motores Fuera de Borda y Artes y Equipos de Pesca; es el siguiente:**

1. Deberán ser personas morales que se dediquen a la pesca ribereña.

2. Pertenecer a una organización legalmente constituida, misma que deberá contener:

- Constancia de la organización social a que pertenece, si es el caso Indicar número de dependientes económicos directos,

- Original de identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar);

- Original de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses a la fecha de presentación de su solicitud, o en su defecto, constancia de residencia en original emitida por Autoridad Competente en la localidad;

- Copia fotostática de la CURP;

- Original de concesión y/o permiso de pesca vigentes;

9. Mecánica de operación

9.1. Instancia ejecutora

La Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección General de Pesca y Acuacultura, será la encargada de elaborar el expediente para el **Programa de Apoyo a Pescadores y Acuacultores**, en el componente: **Programa de Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, Apoyo a Pescadores y Buzos afectados por Marea Roja, Motores Fuera de Borda y Artes y Equipos de Pesca**. Apegándose a los lineamientos de operación como lo exige las instancias normativas como el COPLADEG y la Contraloría.

Comprobación fiscal:

- **Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, y Apoyo a Pescadores y Buzos afectados por Marea Roja, Artes y Equipos de Pesca:** La facturación será a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

- **Motores fuera de borda:** Se establece que la facturación será a nombre de las sociedades cooperativas de producción pesquera, para mayor facilidad en los tramites de registros para la obtención de matrículas y certificados de seguridad marítima ante la Capitanía de Puerto, asimismo la actualización de sus permisos de pesca ante la CONAPESCA,

9.2. Instancia administrativa y/o normativa

La Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección

General de Pesca y Acuacultura, será la responsable de definir los métodos y procedimiento para la ejecución del recurso a los beneficiarios.

9.3. Delimitación de atribuciones

En el marco jurídico y normativo, será la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección General de Pesca y Acuacultura, encargada de establecer delimitaciones de funciones y mecanismos en coordinación con la Subdelegación de Pesca (CONAPESCA) y con la Secretaría de Marina, para garantizar que el **Programa de Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, Apoyo a Pescadores y Buzos afectados por Marea Roja Motores Fuera de Borda y Artes y Equipos de Pesca;** no se contraponga, afecten o presenten duplicidad con otros programas.

10. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios de los programas sociales.

10.1. Derechos

El beneficiario tiene el derecho de participar y beneficiarse con el **Programa de Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, Apoyo a Pescadores y Buzos afectados por Marea Roja, Motores Fuera de Borda y Artes y Equipos de Pesca;** siempre y cuando cubra los requisitos plasmados que en el numeral 8 Criterios de selección y elegibilidad.

10.2. Obligaciones

Todo usuario y/o beneficiario del **Programa de Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, Apoyo a Pescadores y Buzos afectados por Marea Roja, Motores Fuera de Borda y Artes y Equipos de Pesca;** tiene la obligación de no hacer mal uso de los equipos recibidos, tal y como establece las presentes reglas de operación.

10.3. Sanciones

Todo usuario y/o beneficiario del **Programa de Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, Apoyo a Pescadores y Buzos afectados por Marea Roja, Motores Fuera de Borda y Artes y Equipos de Pesca;** que incumpla con las disposiciones normativas, queda sujeto a sanción y no acceder a programas que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Rural.

11. Interpretación

La interpretación de las reglas de operación del **Programa de Adquisición de Servicios de Localización Satelital para la Seguridad y Vida en el Mar, Apoyo a Pescadores y Buzos afectados por Marea Roja, Motores Fuera de Borda y Artes y Equipos de Pesca;** estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección General de Pesca y Acuacultura, así como del órgano Estatal de Control.

ANEXOS

CONTRATO DE COMODATO PARA LOS GPS

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE: _____, MIEMBRO DE _____, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", Y POR LA OTRA, LA FEDERACIÓN _____, REPRESENTADA POR EL C. _____ PRESIDENTE DEL ORGANISMO CITADO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FEDERACIÓN", SOBRE DISPOSITIVOS DE LOCALIZACIÓN SATELITAL EN EMBARCACIONES PESQUERAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA: "SEGURIDAD Y VIDA EN EL MAR 2016", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL BENEFICIARIO" DECLARA:

PRIMERA.- SER PESCADOR DE LA PLAYA _____ CON PERMISO DE PESCA DE _____, DEBIDAMENTE EXPEDIDO POR LA SAGARPA Y QUE ES MIEMBRO DE _____ .DE PRODUCCIÓN PESQUERA.

SEGUNDA.- QUE ES PROPIETARIO DE LA(S) SIGUIENTE(S) EMBARCACION(ES) DESTINADA(S) A LA PESCA _____ CON MATRÍCULA(S): _____.

TERCERA.- QUE LAS CITADA(S) EMBARCACION(ES) REALIZA(N) SU ACTIVIDAD PESQUERA A UNA DISTANCIA DE MAS 15 MILLAS NÁUTICAS DE LA COSTA.

CUARTA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN: _____.

QUINTA.- QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR.

II.- "LA FEDERACION" DECLARA:

PRIMERA.- QUE ESTA FEDERACIÓN TIENE FACULTADES DERIVADAS DE LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA REPRESENTAR A LA MISMA EN ACTOS COMO ÉSTE.

SEGUNDA.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE _____ DE LA MISMA LOCALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

HECHAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES SE COMPROMETEN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA FEDERACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA: "SEGURIDAD Y VIDA EN EL MAR 2016" OTORGA EN COMODATO GRATUITO POR TIEMPO INDETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, EL(LOS) DISPOSITIVO(S) DE LOCALIZACIÓN SATELITAL EN EMBARCACION(ES) _____ AL _____ C: _____ PARA QUE SEA(N) COLOCADO(S) POR PERSONAL QUE ASIGNE LA FEDERACIÓN EN SU(S) EMBARCACION(ES), RESEÑADA(S) EN LA DECLARACIÓN TERCERA DEL BENEFICIARIO.

SEGUNDA.- EL BENEFICIARIO RECIBE EN COMODATO GRATUITO Y POR TIEMPO INDETERMINADO EL(LOS) DISPOSITIVO(S) DE LOCALIZACIÓN SATELITAL EN EMBARCACION(ES) PESQUERA(S), CON NÚMERO(S) DE SERIE: _____ RESPECTIVAMENTE.

TERCERA.- EL BENEFICIARIO SE COMPROMETE A CUIDAR LOS CITADOS DISPOSITIVOS LOS CUALES SE INSTALARON _____ DE LA SIGUENTE MANERA A LA(S) EMBARCACION(ES): _____

_____ CON NÚMERO(S) DE SERIE: _____

CUARTA.- EL BENEFICIARIO SE COMPROMETE A NO DAR, NI PERMITIR UN USO DIFERENTE EN OTRAS EMBARCACIONES O VEHÍCULOS QUE NO SEAN EXACTAMENTE LAS SEÑALADAS EN ESTE CONTRATO. EN CASO, DE NO CUMPLIR CON ESTE COMPROMISO LA FEDERACIÓN PODRÁ RECOGER SIN MAYOR TRÁMITE EL(LOS) DISPOSITIVO(S) PARA OTORGARLO(S) A OTRO(S) BENEFICIARIO(S), QUEDANDO ASÍ RESCINDIDO ESTE CONTRATO.

QUINTA.- EL BENEFICIARIO SE COMPROMETE A PERMITIR Y DAR TODAS LAS FACILIDADES AL PERSONAL QUE ENVÍE LA FEDERACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIER INSPECCIÓN, OBSERVACIÓN DEL USO, FUNCIONAMIENTO Y ESTADO GENERAL DE CADA DISPOSITIVO.

SEXTA.- LA FEDERACION SE COMPROMETE A BRINDAR UN MONITOREO PERMANENTE DE LOS DISPOSITIVOS COLOCADOS EN EMBARCACIONES PESQUERAS, PARA QUE EN CASO DE UNA LLAMADA DE EMERGENCIA, ESTA FEDERACION PUEDA DAR AVISO A LA(S) INSTANCIA(S) CORRESPONDIENTE(S) PARA QUE DE INMEDIATO PROCEDA(N) A BRINDAR EL AUXILIO REQUERIDO.

SÉTIMA.- SE EXIME A LA FEDERACIÓN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EL MAL USO, USO INDEBIDO O INADECUADO DEL DISPOSITIVO DE LOCALIZACIÓN SATELITAL.

SÉPTIMA.- AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ACAPULCO GUERRERO, EN CASO DE PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

NO HABIENDO PRESIÓN, ERROR, LESIÓN, DOLO O MALA FE DE LAS PARTES QUE FIRMAN EL PRESENTE INSTRUMENTO CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA A LA QUE PERTENECE, EN _____ GUERRERO EL MES DE _____ DE 2016.

“BENEFICIARIO”

“POR LA FEDERACIÓN”

C. _____

“POR LA ORGANIZACIÓN”

TESTIGO

C. PRESTADOR DE SERVICIOS
PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE
APOYO DE PESCADORES Y
ACUACULTORES, SUBPROGRAMA:
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE
LOCALIZACIÓN SATELITAL PARA LA
SEGURIDAD Y VIDA EN EL MAR

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. DIANA LIZETH GARCIA GUERRERO.
PRESENTE.

Entre las constancias que integran el expediente familiar número 654-2/2015, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOEL GARCIA MORALES, en contra de USTED; la Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto de fecha nueve de agosto del dos mil quince, asimismo, se previene a la demandada para que dentro del término de treinta días naturales, comparezca ante éste órgano jurisdiccional a recoger las copias simples de la demandada y los documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, produzca contestación, manifestando su conformidad con el convenio exhibido ó acompañe a su escrito su contrapropuesta y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 48 de la Ley de Divorcio en vigor, se el tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el con-

venio de la parte actora, y éste órgano jurisdiccional resolverá en definitiva sobre el mismo; que a la letra dice:

Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiséis de agosto del año dos mil quince.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito citado en la razón que antecede, atento a su contenido, y dado que se ha agotado el procedimiento de búsqueda del domicilio habitacional de la demandada; en consecuencia, se ordena radicar la demanda, teniéndose a Joel Garcia Morales, con su escrito inicial, documentos, copia certificada y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de Diana Lizeth Garcia Guerrero, el Divorcio Incausado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo primero transitorio del decreto 899, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el nueve de marzo del año dos mil doce, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, el presente juicio debe tramitarse conforme a las normas vigentes.

En virtud de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 44, 45, 47, 48, y demás relativos de la Ley de Divorcio reformada en el Estado de Guerrero; se admite a trámite su demanda, habiéndose formado expediente y registrado

en el Libro de Gobierno, bajo el número 654/2015-II, que es el que legalmente le correspondió; con copia simple de la demanda, documentos anexos y de la propuesta de convenio, córrase traslado y emplácese a juicio a Diana Lizeth Garcia Guerrero, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad, ya sea, el Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o Diario Diecisiete, a elección del actor; previniéndose a la demandada para que dentro del término de treinta días naturales, comparezca ante éste órgano jurisdiccional a recoger las copias simples de la demanda y los documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, produzca su contestación, manifestando su conformidad con el convenio exhibido ó acompañe a su escrito su contrapropuesta, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 48 de la Ley de Divorcio en vigor, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio de la parte actora, y este órgano jurisdiccional resolverá en definitiva sobre el mismo; por ofrecidas las pruebas que relaciona en el de cuenta, las cuales podrán servir para el incidente que se llegare a promover.

Con apoyo en el artículo 30 de la Ley de Divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestar-se mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción; c).- la guarda y custodia de la menor Litzy Nallely Garcia Garcia, así como la pensión alimenticia provisional, en la audiencia previa y de conciliación se resolverá al respecto, en la cual la menor será escuchada en su sentir por tener quince años de edad.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritas a este juzgado.

Finalmente, con apoyo en los artículos 94, 95 y 147 de la ley adjetiva civil, se tiene al demandante señalando domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, y por autorizados como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Saray Diaz Rojas, Juez

Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera Cabrera, Segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional.- Doy fe.

"Al calce dos firmas ilegibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. PAULA CABRERA CABRERA. Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ADELA RUIZ GONZALEZ.

Que en el expediente número 1197-2/2015, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CRUZ DIAZ PALACIOS en contra de ADELA RUIZ GONZALEZ, la Juez, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero., a veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Visto el escrito de CRUZ DIAZ PALACIOS, y documentos que acompaña, mediante el cual demanda de ADELA RUIZ GONZALEZ, el DIVORCIO INCAUSADO y demás prestaciones que indica; con fundamento en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35,

36, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, se admite la demanda.

En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número 1197-2/2015, que es el que legalmente le corresponde; y con simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, prevéngasele para que dentro del término de nueve días, tal como lo establece el artículo 242 del Código Procesal Civil, manifieste si está o no conforme con el proyecto de convenio y en su caso presente su contraproyecto, apercibida que de no hacerlo se presumirá conforme con el mismo; además deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de ser omiso las posteriores aún las personales le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva.

MEDIDAS PROVISIONALES

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Divorcio, se decretan las siguientes medidas:

a) Se decreta la separación legal de los cónyuges.

b) Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de molestarse uno al otro, en ninguna forma con el apercibimien-

to que de hacer caso omiso, la suscrita juzgadora a petición de parte, solicitará la intervención del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

Ahora bien, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de ADELA RUIZ GONZALEZ, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a ésta por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, mediante publicación de edicto en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser: Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, o El Sur, a elección del actor, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse en el término de veinte días a recibir copias de la demanda de divorcio incausado y documentos que se acompañaron, los cuales se encuentran a su disposición en la secretaría actuante para que de contestación a la demanda en el término legal concedido en líneas precedentes.

Dese la intervención que legalmente le corresponda al Representante Social Adscrito, así como al Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; con fundamento en los artículos 94, 95 y 147 del código adjetivo civil, se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona.

Finalmente, con fundamento en el numeral 145 del código adjetivo civil, tórnese el expediente a la secretaria actuaria.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZALEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a _____
de _____ del 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. VERONICA RODRIGUEZ PERIBAN.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 16 de Febrero de 2016.

Mediante escritura pública número 38,456, de fecha 12 de Febrero del 2016, otorgada en el Protocolo de la Notaría Pública número 16, el señor ALDO EROS MASINI VELEZ, en su carácter de albacea, el señor TULLIO ICILIO MASINI VELEZ, en su carácter de legatario, por sí en representación de las señoras GINA MAR-

THA MASINI VELEZ y PATRICIA FRANCISCA MASINI VELEZ, en sus caracteres de herederas de dicha sucesión; quienes reconocieron sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora IDOLINA VELEZ CISNEROS, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor ALDO EROS MASINI VELEZ, en su carácter de albacea, el señor TULLIO ICILIO MASINI VELEZ, en su carácter de legatario, por sí en representación de las señoras GINA MARTHA MASINI VELEZ y PATRICIA FRANCISCA MASINI VELEZ, en sus caracteres de herederas de dicha sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 8.
ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL
LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 16.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 16 de Febrero de 2016.

Mediante escritura pública número 38,459, de fecha 15 de Febrero del 2016, otorgada en el Protocolo de la Notaria Pública número 16, el señor CESAR ALEJANDRO PINO GAMA, en su carácter de único y universal heredero y Albacea de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora BLANCA ESTELA PINO GAMA, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor.

En el propio instrumento el señor CESAR ALEJANDRO PINO GAMA, en su carácter de único y universal heredero y Albacea de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 8.
ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL
LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 16.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segun-

do Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fecha seis de octubre del dos mil quince y veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, dictado en el expediente 318/2006-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Antonio Viliulfo Morales Iglesias, en contra de Pedro Pablo Radilla Romero, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un predio urbano y las construcciones que se encuentran en el ubicado en calle Rio Nilo, Lote 4, Manzana VI, Fraccionamiento los Alarcón de esta ciudad, el cual tiene las siguiente medidas y colindancias, al Noreste mide 9.00 metros, colinda con Rio Nilo; al Sureste mide 9.00 metros y colinda con el lote 3; al Noroeste mide 15.00 metros y colinda con el lote 6; y al Suroeste mide 15.00 metros, y colinda con lote 2; teniendo una superficie total de 135.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.); siendo postura legal el que cubra la dos terceras partes del valor pericial fijado en autos del mencionado inmueble, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en los lugares de costumbre como son Estrados de este juzgado, Estrados de la Administración Fiscal,

Estrados de Tesorería Municipal de esta ciudad, en el periódico de publicación local Diario de Guerrero, y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado; señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convocándose postores por el medio aludido.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. LORENZA TORRES DE BUSTAMANTE.
P R E S E N T E.

EL CIUDADANO LICENCIADO GREGORIO MARTÍNEZ VALENTÍN, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTOS DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 183/2013-F, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESÚS BUSTAMANTE VILLA, PROMOVIDO POR EDILIA Y ELIUT DE APELLIDOS BUSTAMANTE FLORES, SE ORDENÓ EMPLA-

ZAR A JUICIO A LA CITADA DEMANDADA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a seis de noviembre de dos mil trece.

Por presentados a Edilia y Eliut, de apellidos Bustamante Flores, por su propio derecho, con su escrito de denuncia y documentos que acompaña al mismo, en copias certificadas un acta de matrimonio, una de defunción, tres partidas de nacimiento, y copia simple de la escritura pública numero 4069 que contiene el contrato de compraventa de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis; mediante el cual denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del de cujus Jesús Bustamante Villa, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 648 fracción II, 649, 651, 653, 671, 676, 680 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la denuncia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno en materia Familiar que se lleva en éste Juzgado, bajo el número de orden 183/2013-F. Folio: 2057; que es el que legalmente le corresponde.

Por otra parte, dése la intervención que le compete al agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, gírense oficios al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen

si el autor de la herencia otorgó o no disposición testamentaria, por conducto de esta última dependencia, hágase la búsqueda a nivel nacional, a través de Registro Nacional de avisos de testamento, para el fin antes citado, asimismo hágase del conocimiento al Representante del Fisco, Beneficencia Pública y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia en el Estado, anexándose copia de la denuncia presentada y del presente acuerdo.

En otro contexto, para que tenga verificativo la junta de herederos y designación de albacea, se señalan las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil trece.

Por otro lado, atendiendo que del escrito de la denuncia existe la presunción de otros posibles herederos Ernestina Flores Reyes y Jesús Bustamante Flores, en su carácter la primera de cónyuge y el segundo de hijo del de cujus; en consecuencia, con fundamento en los artículos 672, 674 y 675 del Código Procesal Civil, notifíquesele la radicación de la presente sucesión, en el domicilio que precisan en el de cuenta, para que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus derechos hereditarios debiendo exhibir la documentación correspondiente que justifique el grado de parentesco que tiene con los autores de la herencia.

Se tiene a los promoventes por

señalando como domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad el que indica en el de cuenta, por autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona, a quienes se les tiene por designándolos como sus abogados patronos, no así los dos últimos por no contar con cédula profesional registrada en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, por lo que, solo se tiene por autorizados para imponerse de los autos, en términos de los artículos 94, 95, 98, 147 y 150, del Código Procesal Civil en vigor.

Finalmente, tórnese el presente al secretario actuario para que cumplimente lo ordenado en líneas precedentes, lo anterior en términos del artículo 60, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado numero 129. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Mtra. Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegible rubricas.

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, se tiene al presunto heredero Jesús Bustamante Bustamante, por conducto de su abogado patrono, en tiempo por contestando la vista ordenada por auto de catorce de mayo de dos mil catorce, por hechas sus manifestaciones, en relación a la misma, y se le dice que tocante a su petición, en el sentido que se requiera a la presunta heredera Edilia Bustamante Flores, para que informe el domicilio de Lorenza Torres de Bustamante, así como si hubo descendencia del premuerto Humberto Bustamante Flores, se le dice que no ha lugar a acordar de conformidad tal petición, en razón de que la aludida presunta heredera en autos manifestó que desconoce el domicilio de la antes mencionada.

Por otra parte, y atendiendo que del contenido del escrito del promovente, se advierte que también desconocen el domicilio de Lorenza Torres de Bustamante, quien aparece como cónyuge en el acta de defunción del premuerto Humberto Bustamante Flores, por lo tanto, antes de proceder a la notificación por edictos, como lo solicita la presunta heredera Edilia Bustamante Flores, resulta necesario ordenar la búsqueda de la indicada Lorenza Torres de Bustamante, a efecto de que quede establecido en autos que efectivamente no se sabe de su paradero.

Sustenta lo anterior, la tesis aislada con número de registro 247769, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro siguiente:

"...EDICTOS, REQUISITOS PREVIOS A LA NOTIFICACION POR.

Previamente a la notificación que se realice por medio de edicto, debe probarse en forma fehaciente que se ignore el domicilio del demandado, pero tal ignorancia deber ser general, entendiéndose por ello que se desconozca dicho domicilio tanto por el actor como por las personas de quienes se pudiera obtener información, asimismo debe comprobarse que la búsqueda por la policía del lugar en que tuvo su último domicilio, fue infructuosa, no bastando para ello la simple información de esa institución, sino la relación razonada que contenga las investigaciones que se realizaron para que quede establecido en forma clara que efectivamente el desconocimiento es general...".

En tales condiciones, a fin de tener la certeza jurídica del desconocimiento del domicilio de Lorenza Torres de Bustamante, gírese oficio al Director de Seguridad pública de esa ciudad, a efecto de que ordene elementos a su mando para que se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio de la antes mencionada, e informe detalladamente las investigaciones realizadas y una vez localizado el

domicilio lo proporcione, informe que deberá rendir dentro de los ocho días siguientes al que reciban dicho oficio.

Además, es necesario la búsqueda de la antes mencionada, a través de informes que se soliciten a las distintas dependencias del estado y la federación, en las que debido a la función que desempeñan cuenten con padrones de registro de personas y sus domicilios, ello a efecto de quede debidamente demostrado en autos que el desconocimiento de Lorenza Torres de Bustamante, es absoluto.

Tiene aplicabilidad, al respecto la tesis de jurisprudencia, materia(s); civil, novena época, instancia: primera sala, fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, XIX, abril de 2004, tesis: la./j.6/2004, página: 304, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"...EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO. Si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 117, fracción II, del código procesal civil para el estado de Jalisco, procede la notificación por edictos, cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se ignora el domicilio de su contraria, previo informe de la policía municipal del domicilio del demandado; el caso es, que aun-

que de ello no se desprende en forma expresa la obligación del juzgador de investigar de alguna otra forma el domicilio de dicho demandado, cuando éste se desconoce, sí podrá, haciendo uso de su prudente arbitrio, y para mejor proveer ordenar la expedición de oficios a los titulares de diversas oficinas o dependencias públicas, como lo serían todas aquellas que dadas sus funciones, se estime, que cuentan con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y domicilios de personas, para así solicitarle en auxilio de la administración e impartición de justicia, llevar a cabo una búsqueda del domicilio de la persona a la que se pretende comunicar una actuación judicial en el juicio o diligencias de que se trate. Dicha búsqueda sería con independencia de la obligación que la propia disposición establece de recabar un informe de la policía municipal del domicilio del demandado, pues los tiempos actuales, así como el incremento de la población imponen precisamente, la necesidad de actualizar los mecanismos que tiendan a garantizar la existencia de una administración de justicia eficaz, acorde con la realidad social, en esas condiciones, cabe precisar, que la actuación de búsqueda del juzgado se encuentra plenamente justificada, toda vez que no debe quedar duda de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, debido

precisamente a que, nadie y en ninguna parte se pudo averiguar sobre él, siendo inevitable la notificación por edictos, pues la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye una violación de gran entidad al transgredirse con ello las formalidades esenciales del procedimiento, lo que impediría el pleno ejercicio del derecho de defensa del afectado, esto es, de su garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, siendo que debe darse mayor certeza y seguridad al proceso relativo, así es, la gran importancia que tiene en el juicio correspondiente ese acto procesal denominado "emplazamiento de las partes", es, que se realice de la manera más eficiente, a fin de que no quede ninguna duda de que se agotaron todas las diligencias previstas en la ley para cumplir cabalmente con ello, y así obtener plena seguridad jurídica en el desarrollo del proceso...".

Por tal razón, gírese oficios a las siguientes dependencias y autoridades: A). Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, para que en auxilio de las labores de este juzgado, informe si en los registros correspondientes a sus funciones, obra algún antecedente a nombre de Lorenza Torres de Bustamante, en el que aparezca el domicilio de ésta, y de ser afirmativo lo proporcione. B). Encargado de Teléfonos de México. C). Di-

rector del Registro Público de la Propiedad del Estado. D). Delegados del Instituto de Seguridad de servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). E). Administrador Fiscal Estatal. F). Contralor General del Estado de Guerrero; y, G). Auditor General del Estado de Guerrero, I). Jefe de Catastro Municipal y, H). Director de Agua Potable y alcantarillado de esta ciudad, para que cada uno de ellos, informen dentro de los ocho días siguientes a la recepción del oficio, si en los archivos de esas dependencias existen antecedentes a nombre de Lorenza Torres de Bustamante, en el que aparezca el domicilio de ésta, y de ser afirmativo lo proporcionen en el término indicado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Mtra. Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a cuatro de noviembre de dos mil quince.

Visto el escrito de cuen-

ta, en atención a su contenido, y dado que de las constancias de autos, relativos a los informes emitidos por las diversas dependencias públicas descritas por auto de veintitrés de mayo de dos mil catorce, se advierte que no se encontró registro alguno relacionado con el domicilio de la cónyuge Lorenza Torres de Bustamante del premuerto presunto heredero Humberto Bustamante Flores, en tal virtud, toda vez que se ignora el domicilio de la cónyuge precitada, con apoyo en el artículo 160 fracción II, y 668, párrafo segundo, del código procesal civil, se ordena notificar a la c. Lorenza Torres de Bustamante, la radicación del presente juicio, por medio de edictos, mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del estado, así como también en uno de mayor circulación de esta ciudad, concediéndole a la antes nombrada un término de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto, para que si a sus intereses conviene comparezca al presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jesús Bustamante Villa, a deducir sus derechos hereditarios, debiendo acreditar con documento idóneo la relación de parentesco que le une con presunto heredero premuerto Humberto Bustamante Flores, en el entendido que las copias de la denuncia, quedan a su disposición en la secretaría familiar de este

juzgado mixto de primera instancia del distrito judicial de Aldama, con residencia oficial en calle Riva Palacio numero 23, interior 4, colonia centro de esta ciudad de Teloloapan, Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegible rubricas.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA. LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALENTIN. Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 41/2012-I relativo al juicio ordinario civil, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Genaro miranda fragoso y Roxana Gisell Vázquez Campa, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares,

señaló las once horas del día once de mayo del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, consistente en la casa número 2, ubicada en manzana 1, lote 14, Condominio Aca-pulco II, Granjas del Marquez, en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio de derechos reales número 104355, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, de este distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: Planta Baja, AL OESTE, EN CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS DE UN TRAMO CON ÁREA DE DONACIÓN; AL NORTE EN NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS DE DOS TRAMOS; OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON MURO MEDIANERO DE VIVIENDA NÚMERO TRES Y UN METRO CINCO CENTÍMETROS, CON ÁREA COMÚN; AL ESTE EN CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS DE DOS TRAMOS; DOS METROS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA MILÍMETROS CON ANDADOR MAJAHUA; AL SUR EN NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS DE UN TRAMO CON MURO MEDIANERO DE VIVIENDA NÚMERO UNO. PLANTA ALTA AL OESTE CON CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS DE DOS TRAMOS; DOS METROS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO; AL NORTE EN SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS DE TRES TRAMOS; SESENTA CENTÍMETROS, UN METRO CINCO CENTÍMETROS CON VACÍO Y CINCO METROS

OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON MURO MEDIANERO DE VIVIENDA NUMERO DOS; AL ESTE EN CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS DE DOS TRAMOS; DOS METROS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN TRAMO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO; Y AL SUR EN SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS DE UN TRAMO CON MURO MEDIANERO DE LA VIVIENDA NÚMERO UNO; ABAJO Y ARRIBA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de la casa de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 02 de Marzo de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

RAMÓN TORRES MARTÍNEZ.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 255/2015-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Filimon Salgado Martínez, en contra de Ramón Torres Martínez, la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó auto que en lo conducente dice:.

"Acapulco, Guerrero, a tres de agosto de dos mil quince.

Por presentado FILIMON SALGADO MARTINEZ, por su propio derecho, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, a través del cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, de Ramón Torres Martínez, las prestaciones que indica. Ahora bien, tomando en consideración que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de competencia este Juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es

la precedente. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 232, 233, 234, 238, 257 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 255/2015-I que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca su contestación; asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, caso contrario las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente al rebelde. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, sin tener por hecha la designación de abogados patronos, toda vez que no proporciona el número de cédulas de los profesionistas que indica, quedando autorizados al igual que las demás personas que menciona, sólo para oír y recibir citas y notificaciones, en términos de los artículos 147 y 150 del Código Procesal de la Materia. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de

Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe".

Se hace saber a la persona moral demandada, que quedan a su disposición las copias de traslado para que las reciba dentro del término de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos, en la inteligencia de que las oficinas de éste Juzgado, se encuentran ubicadas en Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento Las Playas, Segundo Piso, en la inteligencia de que una vez que concurra a recibir las copias de traslado, cuenta con un término de nueve días para producir su contestación a la demanda instaurada en su contra.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALFONSO GUILLEN QUEVEDO, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, actuando en suplencia del Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del mismo

Distrito, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL YSMAEL WALLS, quien también se hacía llamar ISMAEL WALLS RIVERO. El señor ISMAEL WALLS SPINDOLA, aceptará la herencia a favor de sí mismo y de las señoras ANGELINA MARIA DE LA LUZ WALLS SPINDOLA, CECILIA ANTONIA WALLS SPINDOLA y MARIA DE LA LUZ GRACIELA SPINDOLA REYES, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 98,832 (noventa y ocho mil ochocientos treinta y dos), de fecha veintiocho de julio de dos mil ocho, pasado ante la fe del Licenciado Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público número Treinta y Ocho del Estado de Oaxaca. Además, el señor ISMAEL WALLS SPINDOLA aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintiséis de Febrero del Año Dos Mil Dieciséis.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 1 EN SUPLENENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 19.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
LIC. ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 32/

2015-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en contra de Verónica Vega Abarca; el licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Los Bravo, por auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, señaló LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS, DE LA MANZANA NUEVE Y CASA HABITACIÓN EN ÉL EDIFICADA Y UBICADA EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, CON NÚMERO OFICIAL ONCE, DEL FRACCIONAMIENTO "20 DE NOVIEMBRE", DE ESTA CUIDAD DE CHILPANCINGO, ESTADO DE GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio registral electrónico número 11365, correspondiente al Distrito de Los Bravo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 36.50 metros, colinda con Calle Francisco I. Madero; AL SUR, en 24.50 metros, colinda con Andador; AL ORIENTE, en 19.00 metros, colinda con Andador; AL PONIENTE, en 3.50 metros, colinda con Calle Julián Blanco; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor peri-

cial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, atento a la fracción VII del artículo 467 y fracción VI del numeral 611 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero. Se convocan postores.- Igualmente, el Juez de los autos, dictó proveído de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, en el cual dispone lo siguiente: Visto el escrito de ELÍ PINEDA DÍAZ, apoderado legal de la parte actora, atento a su contenido, como lo solicita, se regulariza el procedimiento en el presente asunto, atendiendo a que mediante auto de fecha veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, se ordenó sacar a remate el bien inmueble respectivo; sin embargo, de manera errónea, se asentó el artículo 467 fracción VII, del Código Procesal Civil del Estado, cuando lo correcto es que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 466 fracción IV, del citado Código; aclaración que se realiza para los efectos legales conducentes; debiéndose agregar a los edictos respectivos el presente proveído.

Chilpancingo, Guerrero, a Diez de Marzo de Dos Mil Dieciséis.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LICENCIADA NIRIDIA VÁZQUEZ HER-
NÁNDEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente TCA/SRA-II/746/2012, relativo al juicio seguido ante la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, promovido por el C. RUBEN PADILLA FIERRO, en contra de los CC. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, en el que se señaló como acto impugnado la resolución de fecha cinco de noviembre del dos mil doce, dictada por la Contraloría General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el expediente número RS/PA/002/2012-II, la C. LIC. MA. DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA, MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, en auto del treinta de mayo del dos mil catorce, ordenó la notificación por edictos del emplazamiento a juicio a la C. ANGELICA MARIA RAMOS AGUILERA quien fue señalada como posible tercero perjudicada, por el C. RUBEN PADILLA FIEERRO, actor en el presente juicio, misma que deberá comparecer a juicio dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de conformi-

dad con lo establecido en el artículo 30 fracción III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, existiendo a su disposición en el inmueble que ocupa la referida Sala Regional en Av. Gran Vía Tropical sin número, Palacio de Justicia 4° Piso en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, copia de todo lo actuado, consistiendo éste en el primero de los tres edictos que serán publicados por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial, en cumplimiento al referido auto del treinta de mayo de este año.

Acapulco, Guerrero, Veintiséis de Febrero del Dos Mil Dieciséis.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41.

A LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS PESQUEROS DE GUERRERO, S.A. DE C.V.

EN EL JUICIO AGRARIO 569/2013, PROMOVIDO POR EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, MEDIANTE EL CUAL DEMANDA AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., ANTES BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A., Y AMPLÍA LA DEMANDA EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS PESQUEROS DE GUERRERO, S.A DE C.V., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: "...I.- LA DECLARATORIA JUDICIAL DE QUE HA OPERADO LA REVERSIÓN DE TIERRAS A FAVOR DE FIFONAFE, LA SUPERFICIE DE 2-50-38.00 HECTÁREAS, CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA, O LAS QUE RESULTEN DE MANERA PARCIAL, QUE NO FUERON DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, QUE SE HAYAN DESTINADO A UN FIN DISTINTO PARA EL QUE FUERON EXPROPIADAS, O QUE SE HAYA DEJADO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA INVOCADA EN EL DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1984, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE FEBRERO DE 1985, MEDIANTE EL CUAL SE EXPROPIÓ DICHA SUPERFICIE DE TERRENOS AL EJIDO DENOMINADO MARQUELIA, MUNICIPIO DE AZOYÚ, ESTADO DE GUERRERO, EN FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A., MISMO QUE TRANSMITIERA LA PROPIEDAD DE LA SUPERFICIE EN CONFLICTO A PRODUCTOS PESQUEROS MEXICANOS S.A DE C.V., QUIEN A SU VEZ TRANSMITIÓ EN PROPIEDAD A PRODUCTOS PESQUEROS DE GUERRERO, S.A. DE C.V., QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL

RESOLUTIVO PRIMERO DEL REFERIDO DECRETO, LA DESTINARÍA A LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS DEL MAR. II.- LA DECLARATORIA JUDICIAL DE QUE HA PROCEDIDO LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE MI REPRESENTADO, DE LA SUPERFICIE DE 2-50-38.00 HECTÁREAS, CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA, O LAS QUE RESULTEN DE MANERA PARCIAL, QUE NO FUERON DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, QUE SE HAYAN DESTINADO A UN FIN DISTINTO PARA EL QUE FUERON EXPROPIADAS, O, QUE SE HAYA DEJADO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA INVOCADA EN EL DECRETO EXPROPIATORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE FEBRERO DE 1985. III.- QUE SE ORDENE A LA AHORA DEMANDADA PRODUCTOS PESQUEROS DE GUERRERO, S.A DE C.V., A ENTREGAR A MI REPRESENTADO LA SUPERFICIE DE 2-50-38.00 HECTÁREAS, CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE EXPROPIADA, O LAS QUE RESULTEN DE MANERA PARCIAL, QUE NO FUERON DESTINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, QUE SE HAYAN DESTINADO A UN FIN DISTINTO PARA EL QUE FUERON EXPROPIADAS, O QUE SE HAYA DEJADO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA INVOCADA EN EL DECRETO EXPROPIATORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE FEBRERO DE 1985. IV.- LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS QUE SE HAYAN REALIZADO CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO PRE-

SIDENCIAL DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1984, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE FEBRERO DE 1985. V.- LA CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, QUE SE HAYAN REALIZADO DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DECRETO EXPROPIATORIO EN COMENTO, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE CUALQUIER INSCRIPCIÓN QUE SE HAYA REALIZADO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE, POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL DECRETO DE REFERENCIA, LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE QUE SE INSCRIBA A NOMBRE DE MI REPRESENTADO, LA SUPERFICIE QUE SE REVIERTA EN SU FAVOR Y SE INCORPORE A SU PATRIMONIO...". Y EN AUDIENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE ORDENA EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS A LA CODEMANDADA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS PESQUEROS DE GUERRERO, S.A. DE C.V., PARA QUE A MAS TARDAR EL DÍA DE LA AUDIENCIA QUE SE CELEBRARA A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OPONGA EXCEPCIONES Y DEFENSAS, OFREZCA PRUEBAS, PRESENTE A SUS PERITOS Y TESTIGOS QUE PRETENDE SEAN OIDOS, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO PROCESAL, ADEMÁS DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIO-

NES EN ESTA CIUDAD, Y DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 41, UBICADO CALLE ANTÓN DE ALAMINOS NÚMERO 24, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES, EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE QUE SE RECLAMA EN EL PRESENTE JUICIO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 171, 172 Y 173 DE LA LEY AGRARIA, INSTRUYENDO AL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, PARA QUE PROCEDA A SU ENTREGA Y PUBLICACIÓN ORDENADA.

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO,
A 25 DE FEBRERO DE 2016.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. IBER ALEJANDRO MORALES
CRUZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

JOSÉ ANTONIO FLORES FLORES.
PRESENTE.

En la causa penal 40/2008 instruida en contra de Melquiasdes Rumbo Zequeida, por el delito de lesiones, debido a que no fue posible localizar al agraviado en el domicilio que proporciono.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sírvase proporcionar a este juzgado noveno de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, en domicilio actual que tenga para que se esté en condiciones de notificarlo y citarlo en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 19 de Febrero de 2016.

T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA.
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ANTONIO SANCHEZ DÍAZ.
PRESENTE.

En la causa penal 82/2012, instruida en contra de Felipa Alvarez Garcia, por el delito de fraude en agravio de Maria

Elena Flores Sotelo, debido a que no fue posible localizar al testigo en el domicilio que proporcionó para la diligencia que le resulta.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sírvanse proporcionar a ese juzgado noveno de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio actual que tenga para que se esté en condiciones de citarlo en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 19 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA.
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ.

En la causa penal número 62/2011-I instruida en contra de Alfredo Avelino Castillo; Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, dictó auto en el que se ordenó

que David Martínez López dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la publicación del presente, comparezca ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de citarlo para la diligencias que se señalen. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 22 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO NOVENO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

1-1 ANTONIO ALVARADO CASTILLO.

En la causa penal número 52/2012-I, que se instruyó en contra de Fatima Lara Nicador, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, emitió el auto de esta fecha donde se ordenó requerir a Antonio Alvarado Castillo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este

juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de realizarle las notificaciones correspondientes.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 16 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA DEL JUZGADO.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ANGÉLICA ADRIANA CATALÁN AYALA.
PRESENTE.

En la causa penal 59/2011 instruida en contra de Angeliz Margarita Flores Curd y otros, por el delito de lesiones, debido a que no fue posible localizar a la testigo Angelica Adriana Catalan Ayala, en el domicilio que proporcionó.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sírvanse proporcionar a este juzgado noveno de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio actual que tenga para que se

esté en condiciones de citarlo en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 19 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA.
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARIA ALBERTA LAURA PALACIOS CABILDO.
PRESENTE.

En la causa penal número 173/2010-II, donde aparece como testigo Maria Alberta Laura Palacios Cabildo en el delito de violencia intrafamiliar, debido a que no fue posible localizarla en el domicilio que proporcionó para una audiencia, por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sírvanse proporcionar a ese juzgado ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio que tenga para que se este en condiciones de citarla en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 19 de Febrero del 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSUÉ CORREA GARCÍA.
ABRAHAM PÉREZ VINALAY.
ERICK OSVALDO RAMÍREZ.
PRESENTE.

En la causa penal 05/2011 instruida en contra de José Armando Alcaraz Mares, por el delito de lesiones, debido a que no fue posible localizar al agraviado y testigos de cargo en el domicilio que proporciono.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sírvanse proporcionar a este juzgado noveno de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio actual que tengan para que se esté en condiciones de citarlos en la fecha que se señale, información que deberán de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 19 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA.
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

LEONARDO TEREZA HERNÁNDEZ.
PRESENTE.

En la causa penal 21/2011 instruida en contra de Luis Alfredo Amaro Romero por el delito de robo calificado, debido a que no fue posible localizar el testigo Leonardo Tereza Hernández, en el domicilio que proporciono.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sírvanse proporcionar a este juzgado noveno de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio actual que tengan para que se esté en condiciones de citarlo en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. Doy fe.

Acapulco, Guerrero a 22 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA.

KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016), dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 110/2010-I, que se instruye en contra de Sergio Guerrero Vázquez, por el delito de robo específico, en agravio de Manuel Ortega Pimentel; y tomando en cuenta que dé autos se desprende que se desconoce el paradero y domicilio actual de la testigo Casilda Hilario Pérez, en término de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó la citación por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación denominado "el sol de Chilpancingo", haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las trece horas del día once de abril de dos mil dieciséis, para el desahogo de los careos procesales que le resultan con el procesado de mérito, debiendo traer identifi-

cación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Febrero de 2016.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO
AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

HILDA GRISEL JIMENEZ CORTES.
UBALDO MEZA LORENZO.
PRESENTE.

En la causa penal 15/2013 instruida en contra de Alejandro Delgado Elacio, por el delito de secuestro, debido a que no fue posible localizar a los agraviados Hilda Grisela Jimenez Cortes y Ubaldo Meza Lorenzo en los domicilios que proporcionaron para la diligencia que le resulta.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sírvanse proporcionar a este juzgado noveno de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio actual que tengan para que se esté en condiciones de citarlos en la fecha que se señale, in-

formación que deberán de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 19 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016), dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 99/2013-I, que se instruye en contra de Cesar Rayo Rincón, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Mayra Alarcón Madora y el menor Cesar Rayo Alarcón; y tomando en cuenta que dé autos se desprende que se desconoce el paradero y domicilio actual de la testigo Catalina Faustino Juárez, en término de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó la citación por medio de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circula-

ción denominado "el sol de Chilpancingo", haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las trece horas del día catorce de abril de dos mil dieciséis, para el desahogo de los careos procesales que le resultan con el procesado de mérito, debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Febrero de 2016.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SALVADOR SILVA GUADARRAMA.

En la causa penal número 180/2012-I, que se instruyó en contra de Francisco Asita Ortega, Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, emitió el auto de esta fecha donde se ordenó requerir a Salvador Silva Guadarrama para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos esta publicación, comparezcan ante este

juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de realizarle las notificaciones correspondientes.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 16 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA DEL JUZGADO.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JUSTINA MORALES SIERRA.
ALEJANDRO MEZA MARTÍNEZ.

En la causa penal numero 114/2007-I instruida en contra de Daniel Bautista Romero por el delito de violación; Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, dictó auto en el que se ordenó que a Justina Morales Sierra y Alejandro Meza Martínez dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la publicación del presente, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, a proporcionar domicilio

que tenga para estar en condiciones de citarlos para la diligencias que se señalen. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 22 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO NOVENO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARISELA OVIEDO JUÁREZ.

En el expediente penal 085/2014-II, instruida en contra de Luis Guerrero Figueroa, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de María Patricia Sandoval Ménez, por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en forma legal ante la licenciada Alejandra Ramos Vargas, Segunda Secretaria de Acuerdos, en virtud de que se ignora el actual domicilio de la testigo Marisela Oviedo Juárez, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias

de la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en Avenida de los Plateros número 8, tercer piso, Colonia Garita de esta Ciudad, en punto de LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de careo procesal que le resulta con la procesada Luis Guerrero Figueroa y los testigos de descargo Francisco Figueroa Calderón y Arturo Domínguez Hernández, por lo que la testigo mencionada deberá presentarse, misma que deberá traer una identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rúbricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 24 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN. LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. BERTA GOCHEZ VDA DE GAUTIER. PRESENTE.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de febrero del año en curso, dictado en la causa penal número 95/2015-II, que se instruye en contra de Noe Abel Perea Herrera y Luis Alberto Moreno Flores, por el delito de Robo Agravado, cometido en agravio de Berta Gochez Vda de Gautier, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar a la ofendida Berta Gochez Vda de Gautier, por medio de edicto los siguientes autos que dicen: "Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a cinco de febrero de dos mil dieciséis. A sus autos el escrito de tres de febrero del presente año, que suscriben los procesados Noé Abel Perea Herrera y Luis Alberto Moreno Flores, visto su contenido, tomando en consideración que solicitan se les conceda el beneficio de la libertad provisional bajo caución, el Juzgador estima procedente negar su petición, toda vez que el delito de Robo agravado que se les atribuye es considerado como grave. Ello es así, porque la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante resolución pronunciada dentro del Toca Penal número VII-593/2015, de nueve de diciembre de dos mil quince, determinó que la conducta impu-

tada a los inculpados referidos, encuadra en el artículo 223, fracción V -por razón de la cuantía-, en relación con el diverso 228, fracción VIII y 229, fracción I, del Código Penal en vigor, porque de acuerdo con el dictamen pericial en materia de mecánica identificativa y avalúo de dieciocho de junio de dos mil quince, emitido por el perito Daniel Cadena García, adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el monto del objeto materia del ilícito asciende a la cantidad de \$150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), suma que rebasa de ochocientas veces el salario mínimo general vigente en el lugar y fecha del evento delictivo, porque al multiplicar ochocientos por setenta pesos con diez centavos -salario mínimo-, nos da cincuenta y seis mil ochenta pesos; cantidad que efectivamente es inferior al monto en que fue valuado el bien mueble motivo del apoderamiento; por lo que es inconcuso que no es procedente conceder a los inculpados el beneficio de la libertad caucional, al estar contemplado en la ley ordinaria, en su artículo 70, como delito grave. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Doy fe."

"Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de dieciocho de febrero del presente año, firmado por los procesados Noé Abel Perea Herrera y Luis Alberto Moreno Flores, visto su contenido y a la certificación actuarial que antecede, con apoyo en los artículos 131, 132 fracción III y 133 del Código de Procedimientos Penales, por estar en tiempo y forma, se admite en efecto devolutivo el recurso de apelación que interponen en contra del proveído de cinco de febrero de dos mil dieciséis, dictado en los autos de la causa penal número 95/2015-II, instruida a los procesados de méritos, por el delito de Robo agravado, en perjuicio de Berta Gochez Vda de Gautier, mediante el cual no fijo fianza a los inculpados para que puedan gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución toda vez que el ilícito de robo agravado que se les atribuye es considerado como grave, al encontrarse previsto en el artículo 223 fracción V, en relación con el diverso 228 fracción VIII y 229, fracción I, del Código Penal en vigor. En consecuencia, con apoyo en el artículo 20 apartado A, fracción IX, de la Constitución Política Federal vigente antes de la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho y 85 del Código de Procedimientos Pena-

les se le tiene a los inculpados por designando como su defensor al de oficio adscrito al Tribunal de Alzada, para que los asista y represente jurídicamente en Segunda Instancia. Por otra parte, y toda vez que de la certificación secretarial que antecede se aprecia que ha transcurrido el termino de cinco días a que se refiere el artículo 131 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales, para que la defensora de oficio adscrita recurriera en apelación el proveido que se viene citando no obstante de estar legalmente notificada, por lo que se tiene por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad. Así también, en atención a los derechos inherentes a la víctima o el ofendido, se ordena notificar legalmente a la agraviada Berta Gochez Vda de Gautier, mediante edicto que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el contenido del proveido de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, en donde no se fijó caución a los inculpados Noé Abel Perea Herrera y Luis Alberto Moreno Flores, para que puedan gozar del beneficio de la libertad provisional bajo caución, con la finalidad de no transgredir sus garantías individuales, como son las formalidades esenciales del procedimiento y defensa adecuada, de ser escuchada en pro de hacer valer su derecho con respecto a lo acordado en caso de considerar que le causa agravio personal y directo en algunas de las garan-

tías que se encuentran contenidas en los artículos 1º, 14, párrafo segundo, 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -vigente antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho-, y 59 bis, del Código Procesal Penal; haciéndoles de su conocimiento que en caso de inconformarse con el citado proveído, le asiste el derecho de impugnarlo mediante el recurso de apelación, previsto del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, y que podrán hacerlo en el acto mismo de la comunicación de éste, o bien, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito o en comparecencia. Una vez que se encuentre debidamente integrado el duplicado de la causa penal 95/2015-II, con las notificaciones respectivas, remítase a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad, a fin de que se tramite el recurso de apelación admitido a los procesados, y en su caso, el que haga valer la agraviada referida. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada Karla Díaz Álvarez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.", lo que se le notifica para los

finos y efectos legales conducentes. Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 155/2007-I, instruida en contra de Mauro Memije Jiménez, por el delito de Lesiones Imprudenciales, en agravio de Timoteo Patricio Macedonio, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a veintiséis de febrero del dos mil dieciséis.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve el edicto deducido de la causa penal en que se actúa, en razón de que el CD-ROM no contiene el edicto a publicar; enterada de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondien-

tes, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 17, Constitucional y 27, del Código Procesal Penal, se señalan las nueve horas del día veinte de abril del presente año, para que tenga verificativo el careo procesal entre el testigo de cargo José Mercedes Romero Barrientos con los testigos de descargo Saúl Manrique Hernández, Armando Cotino Flores, Armando García Porfirio, el perito de tránsito terrestre Miguel Angel Abarca Espino y el procesado Mauro Memije Jiménez.

Lo anterior, tomando en consideración que la omisión de desahogar los careos procesales, constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición, en caso de trascender al resultado del fallo.

Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial número 1a./J. 50/2002, visible en la página número 19, Tomo: XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMI-SIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimien-

tos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial

en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo...".

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del testigo José Mercedes Romero Barrientos, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele al testigo José Mercedes Romero Barrientos, por medio de edicto que deberá publicarse en el

periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexos del centro regional de reinserción social), para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia antes mencionada, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Por cuanto hace los testigos de descargo Saúl Manrique Hernández, Armando Cotino Flores, Armando García Porfirio, requiérase al procesado para que los presente en la hora y fecha antes mencionada ante este juzgado.

En relación al perito de

tránsito terrestre Miguel Angel Abarca Espino, dependiente de la secretaria de seguridad pública de esta ciudad, notifíquesele por conducto de su superior jerárquico, quien deberá apercibirlo para que en caso de que no comparezca sin causa justificada en la hora y fecha antes mencionada ante este juzgado, se hará acreedora a una multa hasta de quince días de salario, de conformidad con lo señalado por el numeral 49, fracción I, de la ley antes invocada. En la inteligencia, que dicho superior, deberá informar el cumplimiento que le de al presente o manifestar el impedimento legal que tenga para no hacerlo, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no hacerlo, queda subsistente para dicho superior jerárquico el mismo apercibimiento hecho con anterioridad...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA. Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 51/2008-I, instruida en contra de GÉNA-RO ENCARNACIÓN REYES, por los

delitos de HOMICIDIO, LESIONES Y DAÑOS IMPRUDENCIALES, el primero cometido en agravio de RUBÉN LÁZARO MORENO, el segundo en agravio de NESTOR IVÁN GALLARDO LÁZARO; y el último cometido en agravio de GLADIS FIERRO TORRES, se dictó el siguiente acuerdo:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a veintidós de febrero del dos mil dieciséis.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual devuelve el edicto deducido de la causa penal número 51/2008-I, instruida en contra de Génaro Encarnación Reyes, por los delitos de Homicidio, Lesiones y Daños Imprudenciales, el primero de los delitos en agravio de Rubén Lázaro Moreno, el segundo de los ilícitos cometido en agravio de Nestor Iván Gallardo Lázaro y el último de los delitos cometido en agravio de Gladis Fierro Torres, toda vez que el cd-rom que se anexo, no contiene el edicto a publicar; enterada de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, toda vez que el tribunal de alzada, en el toca penal número I-08/2015, de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, ordena la reposición del procedimiento en la causa penal en que se actúa, para efectos de mandar hacer del conocimiento a la agraviada Gladis Fierro

Torres, por el delito de Daños Imprudenciales y como ofendida, respecto al ilícito de Homicidio Imprudencial, de su cónyuge Rubén Lázaro Moreno, así como al pasivo Néstor Iván Gallardo Lázaro, por el delito de Lesiones Imprudenciales, que tienen derecho para inconformarse o interponer el recurso de apelación, en el acto mismo de la comunicación o bien, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito o comparecencia, previsto del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, dictada a favor de Génaro Encarnación Reyes, por los delitos de Homicidio, Lesiones y Daños Imprudenciales, el primero en agravio de Rubén Lázaro Moreno, el segundo en agravio de Nestor Iván Gallardo Lázaro y el tercero, en agravio de Gladis Fierro Torres.

En consecuencia de lo anterior, hágasele saber a la agraviada Gladis Fierro Torres y cónyuge de Rubén Lázaro Moreno, así como al agraviado Néstor Iván Gallardo Lázaro, que con fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, se dictó sentencia definitiva absolutoria, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

R E S U E L V E:

"...PRIMERO.- GÉNARO ENCAR-
NACIÓN REYES, de generales co-
nocidos en autos, NO ES CULPABLE
NI PENALMENTE RESPONSABLE, en
la comisión de los delitos de
HOMICIDIO, LESIONES Y DAÑOS
IMPRUDENCIALES, el primero come-
tido en agravio de RUBÉN LÁZARO
MORENO, el segundo en agravio
de NESTOR IVÁN GALLARDO LÁZARO;
y el último cometido en agravio
de GLADIS FIERRO TORRES, conse-
cuentemente, se ordena su abso-
luta e inmediata libertad, sólo
por cuanto a la presente causa
penal se refiere.

SEGUNDO.- Se hace saber a
las partes que la presente re-
solución es apelable y que dis-
pone del término de cinco días
hábiles a partir del día siguien-
te de su notificación para im-
pugnarla en caso de inconfor-
midad.

TERCERO.- Gírese la boleta
de Ley correspondiente al C.
Director del Centro Regional
de Reinserción Social de esta
Ciudad, anexándole copia auto-
rizada de la presente resolu-
ción.

CUARTO.- De conformidad
con lo dispuesto por el artículo
10 de la Ley de Atención y Apoyo
a la víctima y al ofendido del
delito, así como los preceptos
14 y 20 apartado B de la Cons-
titución General de la Repú-
blica y 27 del Código de Proce-
dimientos Penales del Estado,
y en acatamiento a dichos nor-
mativos, de oficio se ordena in-
formar a los ofendidos GLADIS

FIERRO TORRES y NESTOR IVÁN GA-
LLARDO LÁZARO, el contenido de
esta resolución...".

Para tal efecto, se hace del
conocimiento a la agraviada
Gladis Fierro Torres, por el
delito de Daños Imprudenciales
y como ofendida, respecto al
ilícito de Homicidio Impruden-
cial, de su cónyuge Rubén Láza-
ro Moreno, así como al pasivo
Néstor Iván Gallardo Lázaro,
por el delito de Lesiones Impru-
denciales, que la sentencia de-
finitiva absolutoria de fecha
diecisiete de septiembre del
dos mil catorce, dictada a fa-
vor de Génaro Encarnación Reyes,
por los delitos de Homicidio,
Lesiones y Daños Imprudencia-
les, el primero en agravio de
Rubén Lázaro Moreno, el segundo
en agravio de Nestor Iván Gallar-
do Lázaro y el tercero, en agra-
vio de Gladis Fierro Torres, es
apelable y que tienen derecho
para inconformarse o interponer
el recurso de apelación, en el
acto mismo de la comunicación o
bien, dentro del término de diez
días hábiles, contados a partir
del día siguiente de su notifi-
cación, por escrito o compare-
cencia, previsto del artículo
131 al 136, del Código de Pro-
cedimientos Penales para el Es-
tado de Guerrero, para que es-
tén en condiciones de que mani-
fiesten lo que a su derecho e
interés convenga.

Ahora bien, tomando en con-
sideración, que el agraviado
NESTOR IVÁN GALLARDO LÁZARO,
no ha sido posible su localiza-

ción, no obstante que este juzgado, agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, infórmese al ofendido NESTOR IVÁN GALLARDO LÁZARO, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se le haga saber el contenido de la presente resolución, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, una vez que obre en autos, la cédula de notificación a la agraviada Gladis Fierro Torres, por el delito de Daños Imprudenciales y como ofendida, respecto al ilícito de Homicidio Imprudencial, de su cónyuge Rubén Lázaro Moreno, así como el periódico oficial, en el que se haya publicado la sentencia definitiva absoluto-

ria, respecto al pasivo Néstor Iván Gallardo Lázaro, remítase el original de la causa penal número 51/2008-I, a la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia con residencia en esta ciudad, lo anterior, para la substanciación del recurso interpuesto por el coordinador de los gentes del ministerio público adscrito a los juzgados penales de primera instancia y de paz en materia penal y el representante social adscrito...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.